

1
Como. Señor = El Admin.^{or} Gral. Interino & Tempora-
lidades, cumpliendo con el Informe ordenado por V.E. sobre
la Consulta de los Ministros principales de las R.^{as} Casas de
Huamanga, a efecto de q.^l se les señale el compensativo de un
4. p.^o sobre todas las Cantidades q.^l cobraren perteneciente
al Ramo, por ser el mismo q.^l gozan los Ministros de R.^{as}
Estaci^{on}ada en la Intendencia de la Plata, ampliándosele
las facultades posibles p.^a activar con feliz éxito la recau-
dacion de los intereses adeudados en aquel Departamento,
por que de lo contrario serian vanos todo su celo y es-
fuerzos, dice: q.^l la asignacion del 4. p.^o sobre el total
de lo q.^l Meque a cobrarse por las Diligencias de aquellos
Ministros, que tienen dadas pruebas de su dedicacion, e
justa y arreglada no solo al exemplar q.^l citan de los
Ministros Oficiales R.^{as} de Virreynato de Buenos Ayres,
sino tambien al tenor del artículo 24. de la Instruccion
particular de esta Oficina de 15. de Enero de 1789.

En quanto al punto de q.^l se les amplien las faculta-
des q.^l gozan de recurrir a los Deudores morosos en los
terminos q.^l previene la R.^{as} Cédula de 1.^a de Abril de 1789,
parece no hay embarazo conforme al tenor de la pro-
pia R.^{as} Cédula, y con especialidad a lo determinado en
R.^{as} C.^{on} de 19. de Sep.^{bre} de 1798; por q.^l obrando entonces
como delegados de V.E.; podran perseguir a los Deudores
del Ramo en aquella Intendencia, quienes necesitan
los mayores esfuerzos p.^a exhibir sus creditos: mucho mas
quando por hallarse caurados el Comisionado de Resulta
de sus Cuentas, y renuncia q.^l tiene hecha de su Destino,
no hay otros q.^l promuevan ni agiten la cobranza,
sino los Ministros Prácticos de aquella R.^{as} Estaci^{on}ada.
En consideracion a todo esto, resolverá V.E. lo que

Co-MI

CAJ: 18

Doc: 1152

FOL: 1

1805



CHISC. 1152

estimarle mas conveniente. A. Admin. ^{DM} gral. de Temporalidades en Lima y Agosto 29. de 1805 = Domingo Antonio de S. Quintana =

S

Exmo. Señor.

El Sr. Int. cumpliendo con el Sup. Dec. de 2 del corr. de Dec.
Ha visto la solicitud de los Ministros ptales. de H. C. de las
de las Casas de Guam. sobre q. se les abone un 4p^o
de lo q. recaudaren del Ramo de Temporalidades, y que
se les amplien las facultades p. verificar los
cobros, con lo q. en uno y otro punto ha expuesto
la Admin. gral. de Temporalidades en su informe
de 29 de Agosto proximo que el Sr. Int. reproduce
para que en su vista V. E. resuelva lo que fuere
de su Sup. arbitrio Sr. Int. y Sept. 10 de 1805

